



No. 204

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada; y, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, las diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual festivo y productivo;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas y las colectividades, entre otras, a la ampliación de las condiciones sociales y la promoción de actividades para el desarrollo de la personalidad;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República a suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado en días que no son de descanso obligatorio, mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio;

Que con memorando Nro. MDG-GPSE-2025-0833-M de 05 de noviembre de 2025, el Gobernador de la provincia de Santa Elena, remitió al Ministerio de Gobierno el informe técnico N°006-XGNS-GPSE-2025, en el cual concluyó: *“La provincia de Santa Elena es una provincia de la costa ecuatoriana, llamada la provincia 24 las más joven de todas por ser la última creada en territorio ecuatoriano. Es una fuente de historia nacional que se debe conmemorar cada año por ser una provincia turística reconocida a nivel nacional por las maravillosas playas que la componen. Gozar del feriado provincial por conmemorar un año más de esta fecha histórica contribuiría al desarrollo económico de quienes la impulsan al atraer turistas locales y nacional [sic] con las diferentes actividades tradicionales y culturales con las que se festejan, expresado a través de esta celebración el homenaje a sus habitantes.”*;



No. 204

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante memorando Nro. MDG-MDG-2025-0798-M de 06 de noviembre de 2025, el Ministerio de Gobierno solicitó: *“Por las consideraciones expuestas en el marco de lo previsto en la Disposición General Quinta del Código del Trabajo, artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y con base al requerimiento contenido en el memorando Nro. MDG-GPSE-2025-0817-M, de 30 de octubre de 2025, Informe técnico N°006-XGNS-GPSE-2025 e Informe Jurídico contenido en el memorando Nro. MDG-CGJ-2025-0638-M de 06 de noviembre del 2025, se justifica considerar el 07 de noviembre, como fecha de conmemoración cívica de la provincia de Santa Elena, dada su importancia en la estructura nacional y bajo las premisas del fortalecimiento de la identidad cultural y la promoción del turismo y la economía local; por lo cual, se estima pertinente que mediante Decreto Ejecutivo se suspenda el 07 de noviembre de 2025 la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en la provincia de Santa Elena, lo cual coadyuvará al fomento cívico, económico y turístico de dicha provincia; jornada que deberá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspende, por esta única vez, la jornada de trabajo en la provincia de Santa Elena para el sector público y privado el día viernes 07 de noviembre de 2025.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente decreto, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los días laborables siguientes.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en esta disposición.

Artículo 3.- Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de todos los servicios públicos como agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, terminales; y, bancarios. Las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.



No. 204

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 06 de noviembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA